



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: ACTUACIÓN DE OFICIO 485/2022
Asunto: Situación generada por la guerra de Ucrania / RESOLUCIÓN
Centro directivo: Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente de oficio que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado.

La invasión de Ucrania por parte de Rusia, iniciada el 24 de febrero de 2022, está generando importantes consecuencias en todos los órdenes. Desde el punto de vista humanitario, esta agresión militar, y el conflicto armado desencadenado, ha dado lugar al desplazamiento de millones de refugiados, que siguen llegando a la Unión Europea¹.

La respuesta europea a esta llegada masiva de personas desplazadas se inició por la necesidad de ofrecer una protección temporal y urgente a estas personas procedentes de Ucrania. Para ello, la Unión Europea activó (por primera vez) el mecanismo de protección temporal regulado en la Directiva 2001/55/CE del Consejo, de 20 de julio de 2001, relativa a las normas mínimas para la concesión de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas y a medidas de fomento de un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros para acoger a dichas personas y asumir las consecuencias de su acogida.

Para activar este mecanismo, en fecha 4 de marzo de 2022, el Consejo de la Unión Europea adoptó la Decisión de Ejecución (UE) 2022/382, de 4 de marzo de 2022, por la que se constata la existencia de una afluencia masiva de personas desplazadas procedentes de Ucrania en el sentido del artículo 5 de la citada Directiva 2001/55/CE y con el efecto de iniciar su protección temporal.

¹ Según el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), a fecha 18 de abril de 2022, 4.980.589 personas habían abandonado Ucrania debido a la agresión militar rusa. <https://data2.unhcr.org/en/situations/ukraine>



España participa también de esta reacción, habiendo declarado su compromiso decidido e inquebrantable de apoyar al pueblo ucraniano y de velar por su bienestar y atender sus necesidades. Así, la citada Directiva comunitaria 2001/55/CE, de 20 de julio, fue transpuesta a nuestro ordenamiento interno a través del Real Decreto 1325/2003, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre régimen de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas, que habilita al Gobierno español [en sus artículos 4 apartado b) y 6] a declarar el régimen de protección temporal en supuestos de emergencia por Acuerdo de Consejo de Ministros.

Asimismo, por Orden PCM/169/2022, de 9 de marzo, por la que se desarrolla el procedimiento para el reconocimiento de la protección temporal a personas afectadas por el conflicto en Ucrania, se han implementado las normas necesarias para el reconocimiento individual de esta protección temporal, estableciéndose un plazo de resolución de 24 horas desde la correspondiente solicitud.

Al amparo de este régimen de protección temporal, según los datos del Ministerio del Interior (acumulados del 11 de marzo a 22 de mayo de 2022)², el número de resoluciones de protección temporal asciende a 108.879, distribuido por territorios de la siguiente manera:

Total resoluciones 108.879		
Comunidad Autónoma	Provincia	Resoluciones
ANDALUCÍA	TOTAL	16.329
	ALMERÍA	1.399
	CÁDIZ	1.199
	CÓRDOBA	576
	GRANADA	1.058
	HUELVA	676
	JÁEN	280
ARAGÓN	MÁLAGA	9.559
	SEVILLA	1.582
	TOTAL	2.177
ARAGÓN	HUESCA	738
	TERUEL	465
	ZARAGOZA	1.534
ASTURIAS, PRINCIPADO DE	TOTAL	1.211
BALEARS, ILLES	ASTURIAS	1.211
	TOTAL	2.336
BALEARS, ILLES	ISLAS BALEARES	2.336
	TOTAL	2.528
CANARIAS	LAS PALMAS	598
	SANTA CRUZ DE TENERIFE	1.930
CANTABRIA	TENERIFE	1.140
	CANTABRIA	1.140
CASTILLA Y LEÓN	TOTAL	3.188
	ÁVILA	336
	BURGOS	475
	LEÓN	464
	PALENCIA	236
	SALAMANCA	453
	SEGOVIA	464
	SORIA	131
	VALADOLID	420
	ZAMORA	209
CASTILLA-LA MANCHA	TOTAL	2.399
	ALBACETE	446
	CIUDAD REAL	543
	CUENCA	420
	GUADALAJARA	414
	TOLEDO	576
	TOTAL	24.401
CATALUÑA	BARCELONA	16.673
	GIRONA	3.392
	LLEIDA	1.666
	TARRAGONA	2.670
CEUTA	TOTAL	12
	CEUTA	12
COMUNITAT VALENCIANA	TOTAL	23.384
	ALICANTE	15.400
	CASTELLÓN	1.669
EXTREMADURA	VALENCIA	6.315
	TOTAL	589
	BADAJOS	337
GALICIA	CÁCERES	252
	TOTAL	2.219
	LA CORUÑA	865
	LUGO	212
	ORENSE	324
MADRID, COMUNIDAD DE	PONTEVEDRA	819
	TOTAL	17.548
	MADRID	17.548
MELILLA	TOTAL	3
	MELILLA	3
MURCIA, REGION DE	TOTAL	4.117
	MURCIA	4.117
NAVARRA, COMUNIDAD FORAL DE	TOTAL	1.257
	NAVARRA	1.257
	TOTAL	3.015
PAIS VASCO	ÁLAVA	543
	GUIPÚZCOA	1.164
	VIZCAYA	1.268
RIOJA, LA	TOTAL	466
	LA RIOJA	466

² <http://www.interior.gob.es/es/web/servicios-al-ciudadano/datos-diarios-y-acumulados-sobre-resolucion-de-proteccion-temporal>



Estos beneficiarios de protección temporal tienen derecho a residir libremente en España (con autorización de residencia temporal por razones de protección internacional y de trabajo). Tienen también derecho de acceso, en las mismas condiciones que los españoles, a la educación, a la asistencia sanitaria, a la vivienda, a la asistencia social y a los servicios sociales, a los derechos reconocidos por la legislación aplicable a las personas víctimas de violencia de género, a la seguridad social y a los programas de integración. Y, además, a la formación continua u ocupacional y al trabajo en prácticas, así como a los procedimientos de reconocimiento de diplomas y certificados académicos y profesionales y otras pruebas de calificaciones oficiales expedidas en el extranjero.

Dentro de este contexto nacional, la Junta de Castilla y León inició una coloración y cooperación con el Estado en esta crisis humanitaria, con la previsión de adoptar los mecanismos necesarios para afrontar la situación de protección de las personas procedentes de Ucrania llegadas a nuestro territorio.

La convocatoria de la Comisión Interconsejerías (presidida por el Consejero de la Presidencia y la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades) para dar respuesta inmediata desde esta Comunidad Autónoma a las necesidades trasladadas por el Gobierno de España a través de la Secretaría de Estado de Migraciones y de la AECID, derivó en la puesta a disposición de la capacidad de ayuda y acogida de Castilla y León para las personas del pueblo ucraniano desplazadas a nuestro territorio por el conflicto bélico.

Y, en concreto, en el Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León de 3 de marzo de 2022 se plantearon las medidas para organizar los recursos autonómicos que se pondrían a disposición de las personas afectadas por la invasión de Ucrania, centradas en la sanidad, la educación, la vivienda, el empleo y los servicios sociales, articulando para su aplicación un Protocolo de Actuación con las personas de origen ucraniano desplazadas.

Pues bien, para el desarrollo de esta planificación, según la información facilitada a esta Institución por la Administración autonómica, se están ejecutando, en estas circunstancias de especial gravedad, múltiples actuaciones dirigidas con carácter general a:

- facilitar la atención sanitaria y asistencial a las familias ucranianas que lleguen a nuestra Comunidad, atendiendo a criterios de equidad y justicia, y garantizando que la accesibilidad y las prestaciones asistenciales sean similares tanto para las personas refugiadas como para la población ya residente;
- ofrecer servicios específicos para la integración social y laboral de los refugiados ucranianos;



- poner a disposición de las personas refugiadas procedentes de Ucrania las viviendas del Parque Público de Alquiler Social disponibles, en condiciones de total gratuidad, tanto en lo referido a la renta como a la prestación de los suministros básicos de agua, luz, gas, gasóleo de calefacción, etc.;

- escolarizar a los menores ucranianos llegados a la Comunidad, y a ofrecer estudios de grado, master y doctorado en las titulaciones de las universidades públicas de Castilla y León (con ayudas de alojamiento, manutención y conocimiento del idioma);

- garantizar la cobertura de las necesidades básicas de subsistencia para las familias que lo precisen, en el marco de la Red de protección a las familias más vulnerables de Castilla y León;

- atender las situaciones de emergencia social que puedan afectar a personas en situación de dependencia o discapacidad que tengan como finalidad facilitar el recurso que mejor se adapte a cada situación, incluyendo el ingreso por prioridad social en un centro;

- y proteger a los menores de edad sin familias que queden bajo la tutela de la Gerencia de Servicios Sociales.

Aun siendo valorada de forma muy positiva en su intención y contenido esta colaboración que se está prestando desde esta Comunidad Autónoma al Gobierno de la Nación (que es la Administración con competencia en materia de refugiados), se echa en falta una protección específica de la población menor de edad no acompañada víctima de esta catástrofe humanitaria, ya que por su situación de vulnerabilidad requiere una especial y urgente intervención para evitar la vulneración de sus derechos y lograr un mayor impacto de la acción humanitaria.

Según datos del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, del total de personas que pidieron asistencia a fecha 31 de marzo de 2022 en los centros de recepción, acogida y derivación de desplazados ucranianos (CREADE), un 37% eran menores. Y entre ellos, los menores no acompañados de sus tutores se muestran como colectivo más vulnerable ante la posibilidad de ser víctima de trata y explotación, según señala el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef).

Así, la Red de Niñez y Adolescencia de la Federación Iberoamericana del Ombudsman (FIO), de la que forma parte España, ha recordado la obligación de los Estados de garantizar la protección efectiva de los niños y adolescentes que viven en situaciones de riesgo por el conflicto armado, debiendo brindarse asistencia, protección y promoción para el ejercicio pleno de sus derechos.



Asimismo, el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, convalidado por el Congreso de los Diputados en su sesión celebrada el 28 de abril de 2022, contempla en el artículo 49 un procedimiento especial para la protección temporal de personas menores de edad que se encuentren afectadas por una crisis humanitaria, entendiéndose como tal una emergencia ocasionada por motivos políticos (guerra, conflictos civiles, persecución, desplazamientos masivos, hambrunas, etc.) y disponiendo que las Entidades Públicas prestarán la atención inmediata prevista en el artículo 14 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil y en el artículo 172.4 del Código Civil, asumiendo la guarda provisional mediante resolución administrativa.

Pues bien, en el ámbito de esta Comunidad Autónoma, la Ley 14/2002, de 25 de julio, de promoción, atención y protección a la infancia en Castilla y León, traslada al ordenamiento jurídico autonómico las actuaciones de protección que se contemplan en el artículo 12 de la citada Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero. Pero este sistema de atención está pensando para prevenir y proteger a la infancia y la adolescencia frente a cualquier forma de violencia que dificulte su desarrollo y sea infligida por sus progenitores, tutores o guardadores, adoptando la entidad pública de protección la forma de guarda más acorde a la necesidad y circunstancias de la persona menor de edad, ya sea el acogimiento familiar o el acogimiento residencial.

Esto es, esta guarda provisional está enfocada a la atención de personas menores de edad con indicadores de riesgo o desprotección respecto de sus progenitores o tutores, de forma que no está expresamente pensada para situaciones de emergencia como la que nos encontramos en este momento.

Por tanto, en nuestra Comunidad no existe un procedimiento específico para dar una respuesta urgente y gestionar el acogimiento de menores refugiados procedentes de Ucrania. Así, de momento, el único procedimiento existente es, como decíamos, el que funciona para los supuestos señalados, siendo en todo caso un proceso general de guarda y que, en consecuencia, no se ajusta a lo dispuesto en el antes citado Real Decreto-Ley 6/2022.

Estamos, pues, ante un escenario que no está contemplado en nuestro ordenamiento jurídico, al estar caracterizado por el desplazamiento de personas menores de edad fuera de su país de origen, motivado por un conflicto bélico.

Esta circunstancia hace aconsejable establecer un procedimiento de emergencia para la protección efectiva y urgente de estas personas menores de edad no acompañadas, pues su acogimiento no es el dispuesto en el Código Civil, al no tratarse de niños con



indicadores de riesgo o desprotección de los contemplados en los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero. Además, la valoración de la idoneidad de quienes se ofrecen para atender temporalmente a estas personas menores de edad no se corresponde con el perfil de las familias del sistema general de acogimiento, que implica una serie de estudios técnicos y trámites burocráticos que pueden demorar el proceso. Ello en una situación de guerra que hace especialmente precisa una respuesta urgente para amparar a los menores desprotegidos.

No cabe duda que la Junta de Castilla y León se estará volcando en la asistencia de los niños y jóvenes desplazadas desde Ucrania por ser las principales víctimas de la guerra. Pero es necesario dar un paso más para regular su guarda provisional a través de un procedimiento excepcional que haga frente a la llegada de estos menores con una especial inmediatez en la reacción de la entidad pública de protección a la infancia.

Esta regulación ha sido ya aprobada en la Comunidad de Andalucía, a través del trámite de urgencia, mediante el Decreto-ley 5/2022, de 17 de mayo, de la estancia y la acogida de las personas menores de edad desplazadas con motivo del conflicto bélico en Ucrania. En el mismo se define el régimen jurídico y ordena el procedimiento para la protección efectiva de estas personas, garantizando la defensa y el ejercicio de sus derechos y el respeto a la normativa nacional e internacional en la materia, a las recomendaciones de la Administración del Estado, así como a las condiciones establecidas por las autoridades ucranianas para garantizar el retorno a sus localidades de origen en cuanto sea posible.

Es claro que cuando concurre una situación de extraordinaria y urgente necesidad, los poderes públicos que tengan asignadas facultades de legislación provisional y competencias sustantivas en el ámbito de dicha situación, pueden reaccionar normativamente dentro de su espectro competencial (SSTC 93/2015, de 14 de mayo).

Debemos, pues, solicitar la colaboración de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades con la intención de que se articule una respuesta ágil a los casos de desprotección menores no acompañados desplazados desde Ucrania a nuestro territorio. Para ello, al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

Que considerando la situación de especial vulnerabilidad de la población menor víctima de la guerra en Ucrania y la necesidad de garantizar la defensa de sus derechos y atender su interés, se establezca o apruebe un procedimiento de regulación específico, a través de una acción normativa inmediata o de urgencia, para la guarda provisional, atención y protección de aquellas personas menores de edad que se desplacen a Castilla y León como



consecuencia de la crisis humanitaria derivada de ese conflicto bélico sin la compañía y protección de sus progenitores o personas que ejerzan su tutela, estableciendo una rápida acción coordinada entre los agentes responsables de su cuidado en tanto se hace posible su retorno al país de origen.

Sin olvidar que el ejercicio de esta atención estará vinculado, cuanto menos, a la protección temporal que dispensa el ordenamiento jurídico internacional, con la duración y prórrogas automáticas establecidas legalmente, y conforme a los acontecimientos que el conflicto bélico depare.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López